



Comisión
Nacional
de Energía

PROPUESTA DE MECANISMO DE GESTIÓN CONJUNTA DE LA INTERCONEXIÓN ESPAÑA- PORTUGAL

14 de marzo de 2006

ÍNDICE

1.- Descripción general del método y fases de implantación	2
2.- Proceso de subastas explícitas de capacidad	3
3.- Proceso de Separación de Mercados en el horizonte diario	3
4.- Asignación de capacidad en los distintos plazos	4
5.- Firmeza de los derechos adquiridos	4
6.- Proceso de asignación intradiaria	5
7.- Mercados secundarios	5
8.- Otros aspectos	6
8.1.- Ingresos de las rentas de congestión y costes de redespacho	6
8.2.- Eliminación de sobrecostes a las transacciones internacionales	6

Este documento tiene por objeto describir las principales características de un futuro mecanismo de gestión conjunta de congestiones en la interconexión España-Portugal, con el doble objetivo de dar cumplimiento a la tarea asignada al Consejo de Reguladores del MIBEL durante la Cumbre Luso-Española en Évora, así como proporcionar al futuro Mercado Ibérico de Electricidad una herramienta sólida y eficiente, basada en mecanismos de mercado, para la resolución de congestiones de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento CE nº 1228/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, relativo a las condiciones de acceso a la red para el comercio transfronterizo de electricidad.

1.- Descripción general del método y fases de implantación

El método previsto consistirá esencialmente en la implantación de un mecanismo de Separación de Mercados (*market splitting*) en el horizonte diario tal que permita el mejor uso posible de la capacidad disponible con seguridad, complementado con subastas explícitas de capacidad anteriores al horizonte diario para la asignación de derechos físicos de capacidad.

La consistencia entre estos dos mecanismos de asignación, basados en principios de mercado, se aseguraría mediante la aplicación de una regla del tipo “usado o retribuido”. Así, los actores del mercado que hayan obtenido derechos de capacidad en las subastas explícitas previas podrán elegir libremente entre las dos opciones siguientes:

- utilizar sus derechos físicos para programar contratos bilaterales,
- ceder libremente sus derechos al proceso de la Separación de Mercados, recibiendo el correspondiente diferencial de precios entre mercados.

Así mismo, se propone el establecimiento de una fase transitoria previa, durante el plazo de tiempo necesario para el desarrollo y puesta en marcha del mercado diario integrado en el ámbito del MIBEL. Esta fase transitoria consistiría en la implantación de un mecanismo de Subastas Explícitas, compuesto por subastas realizadas en diferentes horizontes temporales, complementado con la asignación de la capacidad disponible en subastas implícitas diarias e intradiarias en OMIE.

Los trabajos para la puesta en marcha del mercado diario integrado deberán desarrollarse en un plazo lo más breve posible, tal que permitan fijar como objetivo de implantación del mecanismo definitivo el 1 de enero de 2007.

2.- Proceso de subastas explícitas de capacidad

El proceso de subastas explícitas será llevado a cabo de forma coordinada por los operadores de los sistemas (REE y REN).

Las subastas explícitas de capacidad se llevarán a cabo preferiblemente con horizontes anual y mensual, realizándose la asignación en el horizonte diario e intradiario mediante el procedimiento propuesto de Separación de Mercados, salvo en la fase transitoria previa durante la cual la asignación se producirá por subasta implícita en el mercado diario e intradiario de OMIE.

La asignación de los derechos de uso de la capacidad se adquirirá al precio marginal resultante en la subasta explícita siempre que haya congestión en la interconexión, dando lugar a una renta de congestión.

3.- Proceso de Separación de Mercados en el horizonte diario

El mecanismo de Separación de Mercados será llevado a cabo por el Operador del Mercado Ibérico (OMI) y hasta su existencia transitoriamente por OMIE.

Para la realización de la Separación de Mercados es requisito imprescindible la existencia de un único mercado a ambos lados de la interconexión congestionada. En el caso que nos ocupa, es la puesta en marcha del Mercado Ibérico de Electricidad gestionado por un único operador del mercado la que hace posible su implantación.

La Separación de Mercados se constituye como un mecanismo de asignación de capacidad en el corto plazo, esto es, horizontes diario e intradiario, que toma en consideración todas las ofertas de compra y de venta presentadas al mercado, tanto por los agentes situados en España como los situados en Portugal, así como la capacidad disponible de interconexión.

En el caso de que no se supere esta capacidad resultará un programa de intercambio que incluirá todas las transacciones correspondientes a ofertas de compra y venta casadas, con un único precio de casación en ambos lados de la interconexión.

En el caso de existir congestión en la interconexión, o lo que es lo mismo, la diferencia entre las ofertas de compra y venta casadas proporciona un flujo físico de energía a través de la interconexión superior a la capacidad disponible en el sentido del flujo

resultante, el mercado se separa en dos zonas diferentes (coincidentes con las áreas geográficas de España y Portugal) y como consecuencia resultarán precios diferentes en cada área geográfica, cuya diferencia multiplicada por la capacidad comercial asignada dará lugar a una renta de congestión.

4.- Integración entre los mecanismos de Subastas Explícitas y Separación de Mercados

Para garantizar la coexistencia de procedimientos de asignación consistentes a largo y corto plazo, antes del cierre de la sesión del mercado diario, los agentes que dispongan de capacidad asignada en las subastas explícitas deberán notificar a los operadores del sistema su intención de utilizar dicha capacidad mediante la ejecución de un contrato bilateral físico o de cederla al mercado para su uso por otros agentes interesados, a cambio de un derecho de cobro equivalente a la diferencia de precios entre los mercados. Con la finalidad de minimizar la posibilidad de que reste capacidad sin usar, la capacidad que no sea objeto de nominación por parte de sus propietarios y aquella que no haya sido asignada con anterioridad, será ofrecida por el operador del mercado en el proceso de Separación de Mercados o de subasta implícita en la fase inicial.

5.- Asignación de capacidad en los distintos plazos

En relación con la capacidad que será asignada en los diferentes horizontes temporales, se reservará para su asignación en el corto plazo, mediante el mecanismo de Separación de Mercados o las subastas implícitas de la fase transitoria, un mínimo de 1/3 de la capacidad, siendo el resto asignado en las subastas explícitas previas.

La capacidad comercial ofrecida en el proceso de subastas explícitas será la capacidad física disponible en cada momento según la mejor previsión de los operadores de los sistemas, descontada la capacidad asignada en subastas anteriores así como la parte reservada para el corto plazo.

Por otra parte, con la finalidad de minimizar los riesgos para el sistema, tanto físicos como económicos, derivados de la sensibilidad que presenta la capacidad comercial de interconexión en la frontera España-Portugal al perfil de producción y a la disponibilidad de las líneas de interconexión, se aplicará un criterio conservador en el cálculo de dicha capacidad que será objeto de subasta explícita.

En todo caso, estos repartos podrán ser modificados en el futuro para adaptarlos a los requerimientos del mercado, en función de las recomendaciones que proporcionen la experiencia y la evolución del mercado.

6.- Firmeza de los derechos adquiridos

Los derechos adquiridos por los agentes para el uso de la interconexión en las subastas explícitas darán derecho al uso de la capacidad adquirida para la programación de contratos bilaterales con anterioridad al proceso de Separación de Mercados o, alternativamente, a un derecho de cobro igual a la renta de congestión correspondiente.

La elección entre los dos sistemas de utilización de los derechos (uso propio o cesión al mercado) será libre del poseedor de los mismos. No obstante en los casos de reducción sobrevenida de la capacidad antes de la efectiva programación de una transacción (esto es, en D-1, antes del proceso de Separación de Mercados), únicamente podrán programarse contratos bilaterales por el valor de la capacidad efectivamente disponible. En estas circunstancias, el reparto de la capacidad disponible entre los contratos se realizará mediante un mecanismo de prorrata.

En cualquier caso, la capacidad no utilizada por su propietario, tanto por voluntad del mismo como por imposibilidad ante reducción de la capacidad disponible, generará un derecho de cobro igual a la diferencia de precios resultante.

En el caso de que se produzca una reducción de capacidad con posterioridad a la efectiva programación de las transacciones, estas transacciones, tanto si han sido programadas en el contexto de las Subastas Explícitas o en la Separación de Mercados, no serán afectadas. El desequilibrio en estos casos será resuelto por los operadores de los sistemas a través de redespachos utilizando los mecanismos de balance de cada sistema.

7.- Proceso de asignación intradiaria

La capacidad que no haya sido utilizada por su propietario en el horizonte del mercado diario, así como la que quede liberada por el saldo neto de las transacciones firmes, será asignada en los mercados intradiarios de OMI (de OMIE en la fase inicial) posteriores mediante el mismo mecanismo de Separación de Mercados descrito para el mercado diario.

8.- Mercados secundarios

Los agentes que dispongan de derechos adquiridos en las diferentes subastas explícitas, podrán negociar libremente la reasignación bilateral de estos derechos. No obstante la libertad de negociación, estarán obligados a notificar a los operadores de los sistemas los cambios en la titularidad de los derechos en la forma y plazos que establezcan dichos operadores.

9.- Otros aspectos

9.1.- Ingresos de las rentas de congestión y costes de redespacho

Los ingresos de las rentas de congestión serán gestionados conjuntamente por los operadores de los sistemas.

Los ingresos obtenidos en las subastas explícitas, así como los derivados de la diferencia de precios resultante en el proceso de Separación de Mercados, serán destinados en un primer momento a la compensación económica de:

- Los agentes que disponiendo de capacidad asignada en las subastas explícitas, opten por cederla al mercado para ser utilizada por otros agentes interesados
- Los derechos asignados en exceso en los casos de reducción acordada de la capacidad de la interconexión.

Los ingresos netos resultantes serán distribuidos a partes iguales entre ambos operadores de los sistemas.

Los sobrecostes causados por los redespachos necesarios, en caso de reducción de la capacidad en el corto plazo una vez que las transacciones han sido programadas, serán asumidos por cada sistema de forma independiente.

Para compensar la reducción de energía realmente intercambiada, el sistema inicialmente exportador deberá compensar al importador por la energía no exportada. Esta compensación se realizará en base a los precios del mercado exportador (en la Separación de Mercados o en la subasta implícita de la fase inicial). Adicionalmente, la reducción de capacidad llevará asociada la devolución al sistema importador de la renta de congestión correspondiente. De esta forma el sistema importador será compensado al precio de su mercado.

El saldo neto resultante en cada país después de descontar los sobrecostes causados por los redespachos, se destinará al refuerzo y desarrollo de las interconexiones internacionales entre España y Portugal de acuerdo con un plan de inversiones propuesto conjuntamente por los operadores de los sistemas.

9.2.- Eliminación de sobrecostes a las transacciones internacionales

En la actualidad existen diferentes sobrecostes que son aplicados a las transacciones transfronterizas con distintos criterios, cuantías y naturaleza en ambos lados de la interconexión. Para garantizar la equidad y coherencia entre las importaciones y las exportaciones, deberán suprimirse todos los sobrecostes que afecten a dicho comercio internacional, en particular los relativos a: garantía de potencia, pérdidas en las redes y costes de resolución de restricciones.

9.3.- Limitaciones a la contratación

Se considera que el proceso establecido, a través de la existencia de diferentes asignaciones de la capacidad, de la existencia de información transparente y particularmente de la correcta aplicación del principio "usado o retribuido" en el proceso de Separación de Mercados, es suficiente para permitir una asignación competitiva de la capacidad que no afecte negativamente al nivel de competencia de los mercados.

No obstante, se plantea la posibilidad de aplicar, en un futuro, limitaciones a la cantidad de capacidad que pueda asignarse a un mismo agente, en el caso de que se detecte un acaparamiento de la capacidad que se considere perjudicial para el funcionamiento de los mercados.

9.4.- Manual de procedimientos

Los operadores de los sistemas deberán proponer conjuntamente, para la aprobación del Consejo de Reguladores, una propuesta de Manual de Procedimientos relativos a los Mecanismos de Gestión Conjunta de la interconexión entre España y Portugal.